

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 370 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 30 de setiembre de 2008.

EXPEDIENTE	: N° 00021-2008-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: Telmex Perú S.A. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El contrato denominado "Acuerdo para el Intercambio de Mensajes Cortos de Texto (SMS) entre la Red del Servicio de Telefonía Fija (ambas modalidades) de Telmex Perú y la Red del Servicio de Telefonía Fija de Abonado, del Servicio Móvil y de Comunicaciones Personales de América Móvil Perú" de fecha 25 de agosto de 2008, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex) y América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), el cual tiene por objeto establecer las condiciones para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre sus respectivas redes;
- (ii) El Informe N° 491-GPR/2008, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen



025

acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 002-2001-GG/OSIPTEL, emitida el 09 de enero de 2001, se aprobó el contrato de interconexión entre las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de Telmex y la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil;

Que, mediante comunicación C.645-DJR/2008, recibida el 09 de septiembre de 2008, Telmex remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, el cual tiene por objeto establecer las condiciones para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre la red del servicio de telefonía fija de Telmex y las redes de los servicios de telefonía fija, móvil y de comunicaciones personales de América Móvil;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1363° del Código Civil, los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan; en ese sentido, el Contrato de Interconexión presentado sólo involucra y resulta oponible a las partes que lo han suscrito, y por lo tanto, las condiciones económicas, técnicas, legales y operativas allí pactadas no pueden afectar a terceros operadores que no lo han suscrito, debiéndose tener en cuenta además que, dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador con el cual se ha interconectado le otorgue a terceros;

Que, adicionalmente, es importante aclarar que las condiciones estipuladas en el Contrato de Interconexión presentado, no constituyen la posición institucional del OSIPTEL; en consecuencia, este organismo, en ejercicio de su facultad normativa, podrá establecer las regulaciones que correspondan, por lo que, acorde con el marco normativo vigente, los términos del Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecuarán a las disposiciones que emita el OSIPTEL y que les sean aplicables;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de



026

Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato denominado "Acuerdo para el Intercambio de Mensajes Cortos de Texto (SMS) entre la Red del Servicio de Telefonía Fija (ambas modalidades) de Telmex Perú y la Red del Servicio de Telefonía Fija de Abonado, del Servicio Móvil y de Comunicaciones Personales de América Móvil Perú" de fecha 25 de agosto de 2008, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., el cual tiene por objeto establecer las condiciones para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre sus respectivas redes, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General